



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1103298/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **23 de febrero de 2005**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, asistida por el Lic. Adrián CANETO; y por parte y en representación de la **FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los señores Rogelio Miguel RODRIGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO, Félix D'ANGELO, Julio Cesar BUSTAMANTE y Angel ALONSO BARREIRO ; y por otra en representación de **TELECOM ARGENTINA S.A.**; el Sr. Juan SCHAEER y Marcela EIVERS, con el asesoramiento del Dr. Marcelo ROLON, y por parte y en representación de **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, el Sr. Roberto MINVIELLE con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGUELLO BAVIO. -----

Iniciada la audiencia, **LAS PARTES MANIFIESTAN:**

La participación como garante del Sr. Ministro de Trabajo, Dr. Carlos Tomada, permitió encausar una solución concertada al conflicto que mantuvimos las partes durante los meses de octubre y noviembre del año 2004. En tal oportunidad, entre otros puntos se acordó el compromiso de cada una de las empresas de destinar una masa salarial para ser distribuida a partir del 1 de enero y durante todo el año 2005 entre todos los trabajadores convenionados. Se estipuló además, la participación de ser necesaria, de un perito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para verificar si los montos comprometidos se correspondían con los rubros a asignar que eran materia de negociación. -----

En este marco se celebraron por las partes actas acuerdos en diciembre de 2004, donde se establecieron en el capítulo salarial, la distribución de parte de la masa salarial comprometida, que consistió en un pago único en el mes de diciembre de 2004 y en vuelcos de todas las categorías profesionales a una categoría inmediata superior a partir del 01/01/2005, quedando pendiente de definir la distribución de la masa salarial remanente. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1103298/05

En razón de surgir diferencias entre las partes en cuanto a los montos de la masa salarial distribuida, de la masa salarial remanente a distribuir y de la forma de distribución de esta última, se dio intervención al perito contable del Ministerio de Trabajo, según consta en el Expediente Nro. 1.103.298/05, a los efectos de que hiciera las verificaciones correspondientes. -----

Una vez producido el informe técnico contable, las partes han revisado los montos a distribuir de la masa salarial remanente que figuraban en el citado expediente, procediendo a realizar los ajustes y correcciones respectivas, por lo que **DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVIENEN** lo siguiente:

PRIMERO: Las Empresas otorgarán a todos los trabajadores convenionados que realizan jornada completa, una gratificación extraordinaria, por única vez y no remunerativa de CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 145.-) junto con los haberes del mes de febrero 2005. Los trabajadores que realicen jornada reducida percibirán la proporcionalidad que corresponda.

SEGUNDO: Las Partes convienen en establecer que los trabajadores comprendidos en los acuerdos suscriptos en el mes de diciembre 2004, que actualmente se encuentren en las categorías "C", "D", "E" y "F" percibirán a partir del mes de marzo 2005 un adicional remunerativo de SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 65.-) que se liquidará con la voz "adicional acta febrero 2005".

Quedarán excluidos de percibir dicho adicional los trabajadores que realizan tareas de telegestión en los servicios 112 de TELEFONICA ARGENTINA S.A.

El adicional establecido de SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 65.-) corresponderá íntegramente a quienes cumplan la jornada completa convencional correspondiente a cada grupo laboral y será liquidada proporcionalmente al resto de los trabajadores de las categorías con derecho al mismo que cumplan una jornada inferior.

Tal adicional no tendrá incidencia sobre ningún otro concepto establecido por el CCT 201/92 y se computará a cuenta de los incrementos que resulten del otorgamiento de categorías y/o compensaciones por aplicación de lo establecido en las actas de diciembre 2004. Además, las sumas establecidas en la presente acta, conjuntamente

gum

receptor

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1103298/05

con los incrementos salariales ya otorgados por aplicación de las actas de diciembre 2004, absorberán hasta su concurrencia las sumas establecidas por decretos del Poder Ejecutivo hasta un máximo de CIENTO DIEZ PESOS (\$ 110.-).

TERCERO: Los adicionales que desde el 01/01/2005 perciben las categorías "D" y "E" equivalentes a las diferencias entre sus categorías y las categorías "E y "F" respectivamente, así como el adicional que percibe la categoría "F", establecidos en el acta de fecha 10/12/2004, se considerarán parte del salario básico a todos los efectos convencionales.

Las categorías con el adicional descripto, se entenderán provisorias, hasta tanto las partes definan el reagrupamiento de categorías. Entre tanto, se denominarán de la siguiente manera:

Categoría "D Plus": Categoría "D" más adicional equivalente.

Categoría "E Plus": Categoría "E" más adicional equivalente.

Categoría "F Plus": Categoría "F" más adicional equivalente.

A todo evento se aclara que éstas categorías serán subsumidas y quedarán sin efecto, una vez que se produzca el reagrupamiento señalado precedentemente. Una vez que el personal deje de pertenecer a las categorías D PLUS, E PLUS y F PLUS, las mismas quedarán sin efecto.

CUARTO: Hasta tanto las partes no acuerden una modificación del régimen de recategorizaciones, continuarán plenamente vigentes los requisitos establecidos por el CCT N° 201/92 y el acta de fecha 10 de diciembre de 2004 para acceder a una categoría superior.

QUINTO: La escala convencional de conceptos remunerativos y no remunerativos de todas las categorías profesionales, incluidas las categorías temporarias o

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1103298/05

provisorias indicadas en la cláusula tercera, expresan el acuerdo final alcanzado que se indican en el anexo adjunto.

SEXTO: Las Partes se comprometen a dar tratamiento y definir durante el segundo semestre del corriente año, el reagrupamiento de categorías que contemple las nuevas y crecientes innovaciones tecnológicas y considerar un régimen descriptivo de funciones de las especialidades convencionales.

Durante el tratamiento de lo antes citado y hasta la finalización de la vigencia del presente acuerdo, 31/12/2005, según acta de garantía suscripta ante el Ministro de Trabajo, habida cuenta que se ha convenido la distribución total de la masa salarial destinada a producir los incrementos para el corriente año, las Partes se comprometen a no innovar o reclamar por ajustes o compensaciones que pudieran derivar del reagrupamiento de categorías comprometido.

SEPTIMO: El presente acuerdo se firma ad referendum de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y resulta complementario de los acuerdos antecedentes de diciembre 2004.-

Sin mas, siendo las 19:00 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo y en prueba de conformidad se firman al pie CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mi que certifico.-----

FOEESITRA

TELECOM

TELEFONICA

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1103298/05**ANEXO**

ESCALA SALARIALES A FEBRERO 2005-
CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y NO REMUNERATIVOS

Categorías convencionales

| Categoría | REMUNERATIVO | | | NO REMUNERATIVO | | | | | TOTAL |
|-----------|--------------------|-----------------------------|----------|-----------------|--|-------------------|-------------------|----------|-------|
| | Sueldo Básico (1*) | Adicional Acta Febrero 2005 | Subtotal | Tickets | Vialicos no remunerativo (Actas sept.03) | Dec. 1347/03 (2*) | Tarifa Telefónica | Subtotal | |
| 1 | 735 | | 735 | 130 | - | 50 | 10 | 190 | 925 |
| A | 819 | | 819 | 150 | - | 50 | 10 | 210 | 1.029 |
| B | 1.032 | | 1.032 | 220 | 50 | 50 | 10 | 330 | 1.362 |
| C | 1.130 | 65 | 1.195 | 250 | 50 | 50 | 10 | 360 | 1.555 |
| D | 1.234 | 65 | 1.299 | 265 | 50 | 50 | 10 | 375 | 1.674 |
| E | 1.335 | 65 | 1.400 | 280 | 50 | 50 | 10 | 390 | 1.790 |
| F | 1.441 | 65 | 1.506 | 290 | 50 | 50 | 10 | 400 | 1.906 |

Categorías convencionales provisorias según acta 10/12/2004

| Categoría | REMUNERATIVO | | | NO REMUNERATIVO | | | | | TOTAL |
|-----------|--------------------|-----------------------------|----------|-----------------|--|-------------------|-------------------|----------|-------|
| | Sueldo Básico (1*) | Adicional Acta Febrero 2005 | Subtotal | Tickets | Vialicos no remunerativo (Actas sept.03) | Dec. 1347/03 (2*) | Tarifa Telefónica | Subtotal | |
| D PLUS | 1.335 | 65 | 1.400 | 280 | 50 | 50 | 10 | 390 | 1.790 |
| E PLUS | 1.441 | 65 | 1.506 | 290 | 50 | 50 | 10 | 400 | 1.906 |
| F PLUS | 1.561 | 65 | 1.626 | 290 | 50 | 50 | 10 | 400 | 2.026 |

- (1*) Los salarios básicos convencionales incluyen aumentos convencionales (sept 2003) y el establecido por el PEN por decreto 392/03 En los casos de las categorías provisorias, incluye lo estipulado en el acuerdo del 10/12/2004
- (2*) Por Decreto 2005/04, se convierten en \$ 60 remunerativos a partir del 01/04/2005. Asimismo, los \$100 del Dto.2005/04 están incluidos dentro de los aumentos otorgados por los vuelcos.

LO VESTADO (50, 190 y 925) VALE.- *[Signature]* A. CANETO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



EXPEDIENTE N° 1103298/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos, siendo las 16:00 horas del **23 de febrero de 2005**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, asistida por el Lic. Adrián CANETO; y por parte y en representación de la **FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los señores Rogelio Miguel RODRIGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO, Félix D'ANGELO, Julio Cesar BUSTAMANTE y Angel ALONSO BARREIRO ; y por otra en representación de **TELECOM ARGENTINA S.A.**; el Sr. Juan SCHAEER y Marcela EIVERS, con el asesoramiento del Dr. Marcelo ROLON, y por parte y en representación de **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, el Sr. Roberto MINVIELLE con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGUELLO BAVIO. -----

Iniciada la audiencia, **LAS PARTES MANIFIESTAN:**

En razón de lo acordado por las Partes en Acta del 10-12-04, respecto al ingreso de personal para suplir las tareas de los terceros, **LAS PARTES ACUERDAN:**

PRIMERO: Conformar una Comisión Especial que definirá en un plazo máximo con vencimiento el 31-06-05, las características de los ingresos, perfiles, capacitación y regiones, como también los cupos que luego de esos estudios habilitarán las Empresas, lo que se apruebe será vigente para el 2005.- Las definiciones se implementarán a medida que se acuerden entre las partes.-

SEGUNDO: Las Empresas para los sucesivos años, informarán a la FOEESITRA los programas de dotación de acuerdo a la Ley 25.877, en los meses de noviembre y diciembre y considerarán los ingresos que correspondan al compromiso asumido.

TERCERO: La Comisión Paritaria Nacional realizará el seguimiento de los futuros ingresos

J. Barreiro
Adrián CANETO
Dr. Ernesto ARGUELLO BAVIO
Dr. Marcelo ROLON
Roberto MINVIELLE
Juan SCHAEER
Marcela EIVERS
Dr. Noemí RIAL
DR. NOEMÍ RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO